

7.448. Hemos constatado que el análisis de la relación causal realizado en la redeterminación es incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15. Habida cuenta de ello, consideramos que no es necesario formular constataciones adicionales sobre la cuestión de si una determinación viciada en cuanto al fondo se expuso adecuadamente en el aviso público de dicha determinación de conformidad con los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC.

7.12 Alegaciones consiguientes

7.449. Los Estados Unidos alegan que China actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 como consecuencia de las supuestas infracciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.⁷⁰⁴

7.450. China aduce que los Estados Unidos no han establecido una presunción y, por lo tanto, no han demostrado sus alegaciones de infracciones consiguientes en el marco del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.⁷⁰⁵

7.451. Como se desprende claramente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en el marco del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 son consiguientes. Es decir que cualquier constatación de infracción estaría necesariamente supeditada a nuestras conclusiones sobre la existencia de infracción con respecto a las alegaciones sustantivas planteadas por los Estados Unidos en el marco de otras disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. Por la naturaleza específica de una alegación consiguiente, una presunción se establece efectivamente cuando la parte reclamante establece una infracción de una disposición sustantiva y demuestra que la alegación consiguiente se basa en la disposición sustantiva. China no cuestiona la relación fundamental; por su parte, los Estados Unidos formularon alegaciones de infracciones consiguientes del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 sobre la base de sus alegaciones sustantivas.⁷⁰⁶

7.452. China expresó preocupación por el hecho de que los Estados Unidos no hubiesen presentado argumentos que respaldaran las alegaciones consiguientes que habían formulado en su primera comunicación escrita.⁷⁰⁷ China no demostró haber sufrido algún perjuicio o que el procedimiento del Grupo Especial se haya visto entorpecido de algún modo como resultado de ello. Recordamos que en un procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, las primeras comunicaciones y las comunicaciones de réplica se presentan antes de que el Grupo Especial se reúna con las partes. Dada la naturaleza de las alegaciones consiguientes, descrita *supra*, si bien hubiese sido preferible que los Estados Unidos incluyeran argumentos que respaldaran dichas alegaciones en su primera comunicación escrita⁷⁰⁸, en las circunstancias de esta diferencia no vemos motivo alguno para no considerar y resolver estas alegaciones.

7.453. A la luz de lo anterior, concluimos que, como consecuencia de las incompatibilidades con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC que hemos constatado, China actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en el marco de los párrafos 1.2 y 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping

⁷⁰⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 224.

⁷⁰⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 411; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 365-367.

⁷⁰⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, párrafos 11, 12 y 13; y segunda comunicación escrita, párrafo 224.

⁷⁰⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 411; y segunda comunicación escrita, párrafo 365.

⁷⁰⁸ El párrafo 6 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial especifica que, antes de celebrarse la reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, cada parte "presentará al Grupo Especial una primera comunicación escrita y, posteriormente, una réplica escrita, en las que exponga los hechos del caso y sus argumentos, y sus argumentos en contrario, respectivamente". El Grupo Especial se reserva el derecho de modificar su procedimiento de trabajo.

y el párrafo 1.2 del artículo 12 del Acuerdo SMC no están comprendidas en el ámbito de nuestro mandato.⁷⁰⁹

8.2. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que los Estados Unidos han demostrado que China actuó de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- a. la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping;
- b. los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- c. los párrafos 1 y 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- d. los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- e. el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
- f. el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
- g. el párrafo 8 del artículo 6 y el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; y
- h. el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.

8.3. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que los Estados Unidos no han demostrado que China actuara de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- a. el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping; y
- b. el párrafo 4 i) del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.

8.4. No consideramos necesario abordar la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC.

8.5. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de dicho acuerdo. Por consiguiente, en la medida en que el MOFCOM ha actuado de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, concluimos que China ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de estos Acuerdos.

8.6. Hemos concluido *supra* que China actuó de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. Por consiguiente, las medidas adoptadas por China para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia inicial, objeto de litigio en este procedimiento, son incompatibles con los acuerdos abarcados pertinentes. Por lo tanto, China no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD de poner sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. En la medida en que China no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD, esas recomendaciones y resoluciones siguen siendo operativas.

⁷⁰⁹ Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, anexo E-1.